



INFORME SECRETARIAL No. 2019/990: Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.-

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, esto es, artículo 77 del CPLSS, se fija para el próximo, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 036 Fecha: 03/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2016/102: Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha para el 9/3/2022 a las 10:00 de la mañana., mediante auto del 17/11/2021, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2016-102**. Sírvase Proveer.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.

Señálese fecha de audiencia para el próximo treinta y uno (31) de marzo de 2022, a las nueve y treinta (09:30) de la mañana, fecha en la cual, se evacuaran algunas pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 036 Fecha: 03/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2015/511: Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada Consultores Unidos Por conducto de apoderado allega dirección electrónica donde se puede notificar al liquidador de ELECTROCARIBE S.A.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.-

Atendiendo la información suministrada por el abogado LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, quien funge como apoderado de la demandada CONSULTORES UNIDOS, esto es, nos allega el correo electrónico donde se puede localizar al Liquidador de la sociedad ELECTROCARIBE S.A., es por lo que, de conformidad a lo ordenado en auto que antecede, se ordena, que por conducto del Juzgado, se proceda a notificar al Liquidador de la existencia del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 036 Fecha: 03/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2012/182: Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante solicita se corrija el auto que liquidado costas, por cuanto la demandada es CAJANAL / MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y no como se indicó en el auto COLPENSIONES

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.-

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho Dra RUTH MERCY DIAZ TORRES, en su escrito que antecede, en sentido de corregir el auto que liquido costas, como quiera que la demandada no es Colpensiones. Para resolver lo solicitado este operador judicial se remite a la demanda, contestación, sentencia de primera y segunda instancia, donde se puede verificar que la demandada en Cajanal, por lo que le asiste razón a la profesional del derecho, en consecuencia se procede a corregir el Informe secretaria en donde se indicó que se condena a la demandada COLPENSIONES cuando la demandada es la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACION hoy MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 036 Fecha: 03/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/283: Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que se encuentra en firme el auto de obedézcase lo resuelto por el superior al igual al que se ordenó expedir copias.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.-

Como quiera que no se encuentra nada más pendiente por resolver en la presente Litis, es por lo que, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previo las desanotaciones que se llevan en el sistema como en los libros radicadores del Juzgado.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 036 Fecha: 03/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2015/521: Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El auxiliar de la justicia nombrado en auto anterior manifiesta que no puede aceptar el cargo para el cual fue nombrado.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintidós:

Atendiendo lo señalado por el profesional del derecho ANTONIO JOSE DURAN CABEZA, quien fuera designado como auxiliar de la justicia en el presente proceso, manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo, por lo que este, despacho en cuenta ajustado su impedimento, es por lo que, lo remueve del cargo y procede a nombrar al doctor CESAR DAVID VARGAS GARCIA, en el cargo de curador ad – litem, a quien se le puede comunicar su nombramiento a la Carrera 12 No. 17 - 35.

Líbrese el telegrama Correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 036 Fecha: 03/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/230: Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante, solicita mediante memorial que antecede se le suministre los datos de notificación de la curadora ad – litem nombrada en el presente proceso para efectuar su notificación.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintidós.-

Atendiendo lo señalado por la profesional del derecho DIANA MILENA VARGAS MORALES, en su memorial que antecede, esto es, se le suministre los datos de la Abogada MARIANA BERMUDEZ ASTUDILLO, donde se puede notificar a la Curadora nombrada en la presente Litis. Seria del caso atender lo solicitado para una vez efectuado por parte del Juzgado las averiguaciones de los datos de la auxiliar de la justicia tan solo se encontró un número telefónico. Donde se le llamo e informaron que es una oficina de abogados y que la profesional del derecho ya no trabaja para esa oficina y no dieron más información. Así mismo se efectuó consulta en SIRNA, donde lo único que aparece: número de C.C., Tarjeta profesional. Por lo que se ordena incorporar al proceso la presente consulta.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo antes señalado, procede este operador judicial a relevar del cargo a la profesional del derecho MARIANA BERMUDEZ ASTUDILLO para en su lugar nombrar a la doctora NORMA CONSTANZA GUEVARA TORRES, en el cargo de curador ad – litem, a quien se le puede comunicar su nombramiento a la Carrera 7 No. 15 – 35, Teléfono 3343674 Correo Electrónico NORMAGUEVARA_1@HOTMAIL **Librese el telegrama Correspondiente**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 036 Fecha: 03/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

Nº 2018/230



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
República de Colombia

- Descargar Práctica Jurídica
- Estudiantes/Paginas/Academica.aspx
- Reimprimir Trámite
- Reimprimir Trámite.aspx
- Despacho Judicial
- Encuesta Satisfacción
- (/Lists/EncuestaFinal/overview.aspx)

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de <input type="text" value="ABOGADO"/>	# Tarjeta/Carné/Licencia: <input type="text"/>	Tipo de Cédula: <input type="text" value="CÉDULA DE CIUDADANÍA"/>
Número de Cédula: <input type="text"/>	Nombres: <input type="text"/>	Apellidos: <input type="text"/>
<input type="button" value="Buscar"/>		

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1471	187581	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea
(<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal
(<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial
(<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberiUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea
(http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos
(<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal
(<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
Piso 4
Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX
(571) 381 7200
E-mail
regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co
En caso de presentarse algun
inconveniente con la pagina web
puede escribirnos al siguiente correo
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

2018/230



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
República de Colombia

- Descargar Práctica Jurídica
- Reinscripción
- Reimprimir Trámite
- Consultar Trámite
- Despacho Judicial
- Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de	# Tarjeta/Carné/Licencia:	Tipo de Cédula:
<input type="text" value="ABOGADO"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="CÉDULA DE CIUDADANÍA"/>
Número de Cédula:	Nombres:	Apellidos:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
		<input type="button" value="Buscar"/>

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5650	184783	VIGENTE	-	NORMAGUEVARA_1@HOTMAIL....

1 - 1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea
(<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal
(<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial
(<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iber!US (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea
(http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos
(<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal
(<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
Piso 4
Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX
(571) 381 7200
E-mail
regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co
En caso de presentarse algun
inconveniente con la pagina web
puede escribirnos al siguiente correo
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 01 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-623**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora ERIKA LUCÍA GUTIERREZ REYES en contra del RESTAURANTE FIORENTINO GOURMET Y SABOR, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANGIE TATIANA CASTILLO MONTAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.252.669 y Tarjeta Profesional No. 291.831 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. Existe insuficiencia de poder, toda vez que la parte final del inciso 1º del artículo 74 del Código General del Proceso señala que los asuntos deben estar determinados e identificados, incluyendo para el efecto todas las pretensiones. Así mismo estableciendo con claridad la parte que se presente convocar a juicio, ya que actualmente hasta la persona jurídica incoada no es la misma que reposa en el certificado de existencia y representación del establecimiento citado. Por lo anterior, allegue nuevo poder dando cumplimiento a este requisito.

2. Debe determinarse con precisión contra quien va dirigida la demanda, si contra la persona natural, o contra la razón social y en este caso deberá aclararse a qué tipo de sociedad corresponde, tenga en cuenta el libelista que el establecimiento de comercio no es un sujeto de obligaciones sino un conjunto de bienes según lo contemplado en el artículo 515 del Código de Comercio, por lo tanto debe definirse con precisión quien es el sujeto en cuya cabeza recae el reconocimiento de las pretensiones de la demanda.
3. Una vez definido el punto anterior corríjase la redacción general de la demanda, tanto en el acápite de hechos como de pretensiones, respetando para el efecto contra quien se dirige la acción.
4. De igual manera, la parte actora dentro del acápite de las PRETENSIONES CONDENATORIA del libelo demandatorio, consigna sumas aritméticas estimatorias de las pretensiones incoadas, situaciones que corresponden a un acápite de la demanda diferente, esto es, en los Fundamentos de Derecho y/o Cuantía del proceso, por lo que se ordena corregir y adecuar lo pertinente. En dicho evento, el poder conferido deberá estar en consonancia con lo anterior.
5. Respecto del acápite denominado "CUANTÍA", se le solicita a la parte actora que la señale de manera concreta, dado que la misma es necesaria para establecer la competencia del Despacho.

Finalmente, respecto de la solicitud elevada por la parte demandante acerca de la MEDIDA CAUTELAR incoada, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 A del C.P.T. el juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno, esto es una vez se trabe la litis en el proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 0036 del 03 de marzo de 2022



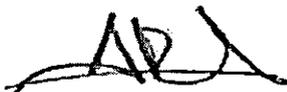
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

w.h.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 2 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez, informado que se recibió de la Oficina Judicial - Reparto, vía correo electrónico, la Acción de Tutela No. 2022-00120-00 iniciada por el señor ROQUE PÉREZ SUAREZ contra COMPENSAR EPS y vinculadas SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, procedente del Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., la cual fue remitida a este Despacho en Segunda instancia, como quiera que fue impugnado el fallo proferido por ese juzgado. La acción constitucional se radicó con el No. 110014105003-2022-00120-01. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

AVOCAR el conocimiento de la impugnación presentada por el accionante, contra la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), dentro de la Acción de Tutela No. 2022-00120 iniciada por el señor ROQUE PÉREZ SUAREZ contra COMPENSAR EPS y vinculadas SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES IPS, que cursó en ese juzgado.

NOTIFÍQUESE a las partes lo antes dispuesto, por el medio más expedito y eficaz, conforme lo determina el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

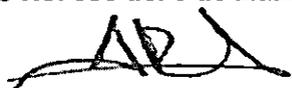
El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación
en Estado No. 036 del 3 de Marzo de 2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, las partes en Litis han dado cumplimiento a lo requerido en auto anterior, mediante correos electrónicos al despacho de fechas 2/12/2021 y 19/01/2022 aportando la documental pertinente, Radicado No. **2020-062**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Reconocer personería para actuar a la Dra. JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA identificada con T.P. No. 280.360 Del C.S. de la J., en los términos conferidos del poder de sustitución otorgado por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada T.P. No. 288.820 del C.S de la Judicatura, de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, para que represente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

INCORPORAR al expediente la documental aportada por COLPENSIONES, allegada al correo del juzgado el 2/12/2021, concretamente el expediente administrativo del causante (Q.E.P.D.) **WILDER AREVALO JIMENEZ con C.C. No. 93.291.426.**, documental visible a folio 51 del sumario en C.D.

INCORPORAR al expediente la documental aportada por la parte demandante conforme correo electrónico al despacho del 19/01/2022, concretamente copias de certificados de escolaridad de la menor GINNA LORENA AREVALO OCAMPO, vistos a folios 53 a 55.

Señálese fecha para el próximo cuatro (4) de agosto de 2022, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará la audiencia de juzgamiento donde se va proferir la respectiva sentencia que ponga fin al presente proceso, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHG

JUZGADO VEINTICINCO (25)
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado
virtual*

No. 0036 del 3 de marzo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por error involuntario en auto anterior se dictó fecha para audiencia el día 2 de marzo de 2022, pero, dicho mes no corresponde a la realidad frente al calendario de audiencia del juzgado, siendo realmente para el 2 de mayo de 2022, por ello, se hace necesario aclarar el mes de la audiencia a realizar, para los efectos pertinentes y para claridad de las partes. Radicado No. **2019-787**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho procede a ACLARAR que, la fecha para audiencia a realizar según auto anterior del 18/02/2022, visible a folio 236 y publicado por el estado No. 0028 del 21/02/2022, es para el próximo **dos (2) de mayo de 2022, a las tres y treinta (3:30) de la tarde**, fecha en la cual, este despacho efectuará la audiencia de trámite, practica de pruebas y demás etapas procesales hasta proferir la respectiva sentencia que ponga fin al presente proceso, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0036 del 3 de marzo de 2022.

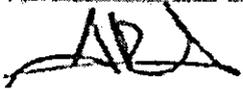


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de marzo dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. Asimismo, se informa que la apoderada de la parte actora allegó al correo del despacho memorial por el cual solicita el retiro de la demanda. **Radicado No. 2022-0062.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante no presentó el escrito de subsanación de la demanda en el término legal concedido en auto del 18 de febrero de 2022, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y toda vez que la misma apoderada de la parte activa elevó escrito al correo del juzgado solicitando el retiro de la presente demanda, es por lo que se accede a lo solicitado y en consecuencia se ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

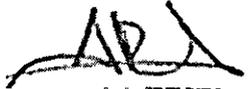
Nº 0086 del 3 de marzo de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **HECTOR PEDRO BONILLA SANCHEZ** contra **AMPARO DEL SOCORRO FERNANDEZ MENDOZA** (q.e.p.d.) y otros., Radicado No. **2022-074**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA identificado con T.P. No. 99.863 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las notificaciones:

- 1.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a todos y cada uno de los demandados, toda vez que, si bien es cierto, se aduce en el acápite de notificaciones concretamente que los señores: JAIRO ALBERTO CUERVO DUQUE, VIVIANA ALEXANDRA y ANDRES ENRIQUE CUERVO FERNANDEZ pueden ser notificados en una misma dirección física y un solo canal digital de notificaciones, no es menos cierto que, ello no satisface lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se ordena proceder de conformidad y acatar lo previsto en el artículo del Decreto en mención, incluyendo los correos electrónicos personales de cada uno de las personas a demandar, donde deben ser notificados los mismos,. Se advierte, no se admitirán correos del profesional del derecho o un solo correo electrónico para todos los accionados., dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto.

En dado caso que se desconozca los correos electrónicos de los demandados, se deberá aportar en su lugar las direcciones físicas para efectos de notificación y remitir copia de las presentes diligencias por correo certificado, para los efectos pertinentes y conducentes., lo anterior a fin de evitar a futuro una posible nulidad por indebida notificación a los demandados.

- 1.2.** No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena indicar la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de las partes a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

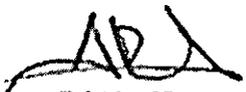
No. 0036 - del 3 de marzo de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **LUISA FERNANDA DOMINGUEZ MARTIN** contra **HACIENDA EL CUCHARO SAS.**, Radicado No. **2022-078**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO, identificado con T.P. No. 162.400 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades de los poderes conferidos.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las notificaciones:

- 1.1. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena indicar la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.

2. En relación con las partes en Litis:

De conformidad al numeral 2º del artículo 25 del C.P.L. señala: "***el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.***"

- 2.1. La norma la cita este operador judicial, pues no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, HACIENDA EL CUCHARO SAS, pese a haberse mencionado en el acápite de pruebas, se ordena arrimar el mismo con la subsanación de la presente demanda, a fin de tener certeza el nombre de la entidad a demandar, en caso dado que el nombre sea diferente al descrito en el poder conferido y el escrito de demanda, se deberá aportar nuevo poder con las corrección a lugar, así como lo pertinente en el escrito demandatorio.

3. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral "**7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.**"

- 3.1. El hecho a numeral 7 contiene más de un hecho, lo que dificultaría eventualmente que la pasiva al contestar la demanda se pronuncie concretamente sobre este, se ordena separar, resumir y concretar el mismo, a fin de que la pasiva logre contestar certeramente cada uno de ellos sin evasiones o dilaciones a lugar.

4. Sobre las formas de la demanda:

- 4.1.** Observa el despacho que en el acápite denominado "PROCEDIMIENTO" se indica por parte de la activa que se trata un proceso de "única instancia" lo que no coincide con el acápite denominado competencia y cuantía, cuando se señala que se trata de un proceso de primera instancia y supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se ordena corregir y el acápite de procedimiento en lo pertinente, para los efectos respectivos.

5. En relación con los anexos de la demanda:

- 5.1.** Observa el despacho que se indica en el acápite bajo estudio que se allegan los anexos allí descritos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 donde reza: "(...) *De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)*". Por ello, se ordena omitir lo allí mencionado y adecuar el escrito demandatorio, acatando la disposición del Decreto ya mencionado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, **no en escrito separado**, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

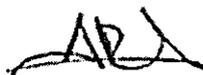


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0036- del 3 de marzo de 2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Dos (2) de marzo de 2022 al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 4 de febrero de 2022, por medio del cual se rechazó la presente demanda. Radicado **2021-768**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, frente al recurso de reposición contra el auto de fecha 4 de febrero de 2022, notificado por estado No. 0018 del 7 de febrero de los corrientes, publicado en los estados virtuales del despacho, pagina web de la Rama Judicial, este juzgado se mantiene en su decisión conforme a los argumentos esgrimidos en auto atacado y no la repone, ahora bien., como quiera la parte demandante interpuso de manera subsidiaria el Recurso de Apelación, es por ello que, el despacho concede el mismo en efecto suspensivo presentado contra del proveído del 4 de febrero de 2022, para su conocimiento y trámite ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala laboral.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0036 del 3 de marzo de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JMG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. Dos (2) de marzo de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se recibió al correo del juzgado con fecha 1/02/2022, memorial por el cual el apoderado de la parte activa, manifiesta el desconocimiento de la dirección de notificación de uno de los llamados al proceso y solicita se de aplicación a lo normado en los artículos 108 y 293 del C.G.P. por lo allí motivado. Radicado **No. 2017-027**. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y conforme los argumentos expuestos por el profesional del derecho, en el escrito visible a folios 522-523, previo a acceder al emplazamiento solicitado, del llamado al proceso señor **OSCAR DEVIA VERA**, como Litis Consorte Necesario, se considera pertinente requerir a la parte tercera ad excludendum señora MERCEDES VERA BALCAZAR por intermedio de su apoderado judicial para que informe y aporte con destino al proceso, la dirección de notificaciones física o electrónica del señor OSCAR DEVIA VERA a fin de que parte demandante logre adelantar los actos tendientes para la notificación de este último, toda vez que la parte activa aduce desconocer la dirección física o correo electrónico de aquel.

Por lo anterior, Se **REQUIERE** al apoderado de la tercera ad excludendum señora MERCEDES VERA BALCAZAR, Dr. CESAR ÑUSTEZ GOMEZ, para que un término no mayor a cinco (5) días hábiles, aporte con dirección al proceso y al correo del juzgado jlat25@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección de notificaciones física o electrónica del señor OSCAR DEVIA VERA, para los efectos pertinentes y conducentes.

Una vez vencido el término dispuesto en el presente proveído, pasará el presente proceso al despacho para resolver lo que del trámite procesal corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RÝMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0036 del 3 de marzo de 2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el pasado 28/02/2022., como quiera que le fue asignada una cita media de forma prioritaria al señor Juez, por lo tanto se encuentra pendiente reprogramar nueva hora y fecha para esa diligencia. Radicado No. **2015-884**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo seis (6) de abril de 2022, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

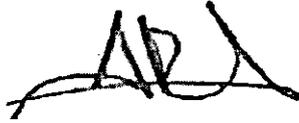
No.0036 del 3 de marzo de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el pasado 28/02/2022., como quiera que le fue asignada una cita media de forma prioritaria al señor Juez, por lo tanto, se encuentra pendiente reprogramar nueva hora y fecha para esa diligencia. Radicado No. **2016-616**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo siete (7) de abril de 2022, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0036 del 3 de marzo de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el día hoy a las 3:30 p.m., por fallas técnicas de conexión en la zona donde reside el señor Juez, por ello, es menester fijar nueva fecha de diligencia para evacuar las pruebas decretadas. Radicado No. **2016-305**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo treinta (30) de julio de 2022, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, practica de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0036 del 3 de marzo de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG